230325
R. Dir. 247/4.169
SP/ff

Ref: MONTECON S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESCONSOLIDAR CONTENEDORES CON VEHÍCULOS EN MUELLES PÚBLICOS. PUERTO DE MONTEVIDEO. NO ACCEDER.

Montevideo, 11 de mayo de 2023.

VISTO:

La nota presentada por Montecon S.A. de fecha 13/02/2023.

RESULTANDO:

I. Que mediante la citada nota la referida firma solicita autorización para desconsolidar contenedores con vehículos en las zonas de trasferencia asociadas a buques de carga general que operarán en los muelles públicos, agregando que los vehículos vendrán dispuestos en contenedores flat rack (FR) de 48/40 pies y estándar (ST) de 40/20 pies, y serán descargados rodando por sus propios medios.

II. Que la citada alega que, por sus dimensiones, este tipo de contenedores no permiten su movilización en camiones/chasis estándar, requiriendo equipamiento especial para carga sobredimensionada, de escasa disponibilidad en el mercado. A ello se sumaría que la operativa de descarga del buque sería menos productiva, y en consecuencia más costosa, inviabilizando el negocio del Armador, en este caso COSCO Shipping Specialized Carriers.

CONSIDERANDO:

I) Que el Área Comercialización se expide al respecto, informando que no existen antecedentes comerciales de la operativa solicitada.

II) Que la referida Área concluye que la autorización de esta operativa puntual deberá ser otorgada por razones no comerciales, sino operativas, y que en caso de ser habitual se entiende requerirá el traslado a espacios permisados y autorizados a desconsolidar.

III) Que el Área Jurídico Notarial informa al respecto que:

- el Artículo 16° (Depósito y Almacenamiento) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 57/994 de fecha 08/02/1994 establece: "Los servicios de depósito y de almacenamiento incluyendo las actividades de reenvasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo, fraccionamiento y tareas conexas serán cumplidos por empresas privadas en régimen de autorización, debiendo otorgarse una concesión o permiso, en su caso, para la ocupación y utilización privativa de bienes de dominio público o fiscal portuario."

- el Artículo 79° (Consolidado y desconsolidado) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 183/994 de fecha 28/04/1994 establece: "El consolidado y desconsolidado de contendores dentro del Puerto, será efectuado solamente en las Áreas designadas por la Administración Portuaria o en zonas concesionadas o permisadas al efecto. La seguridad de los procesos y las cargas, será responsabilidad del operador a cargo de esta actividad."

IV) Que de lo expuesto, la referida Área concluye que la empresa carece de un derecho subjetivo, siendo discrecional de la superioridad en ejercicio de su competencia acceder o no a lo solicitado, destacándose las restricciones al ejercicio de dicha potestad de las que da cuenta el informe del Área Comercialización.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.169, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo peticionado por Montecon S.A. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, en tanto no surgen acreditadas las razones operativas que justifiquen una autorización a lo solicitado.

Notificar a la citada firma de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de las Áreas Operaciones y Servicios y Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.